

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00013-00
DEMANDANTE: EDUARDO JAVIER LIZARAZO VARGAS Y OTRA
DEMANDADO: MARCO TULIO GOMEZ Y OTROS

Jericó (Boyacá), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Los señores EDUARDO JAVIER LIZARAZO VARGAS y MARÍA GLADYS MONTOYA PANQUEVA mediante apoderado judicial, presentan demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra MARCO TULIO GOMEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del inmueble ubicado en la carrera 3 No. 2-61 del municipio de Jericó, identificado con cédula catastral 01-00-0012-0004-00 y folio de matrícula inmobiliaria No. 094-15075 de la ORIP de Socha.

Revisada la demanda para su admisibilidad, observa el Juzgado que:

- En el acápite de notificaciones debe señalarse el lugar, dirección física y electrónica del demandado, como lo contempla el numeral 10° del artículo 82 del CGP. Si se desconoce la misma, deberá dársele cumplimiento a lo estipulado en el PARÁGRAFO PRIMERO del artículo antes citado.
- Sin que sea una razón de inadmisión, con el fin de evitar futuras nulidades, el apoderado demandante deberá allegar nuevamente el escrito de la demanda escaneado correctamente, toda vez que en el aportado no se puede leer el último renglón de cada página.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por EDUARDO JAVIER LIZARAZO VARGAS y MARÍA

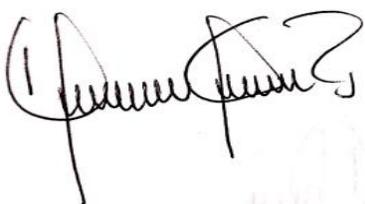
GLADYS MONTOYA PANQUEVA mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciere oportunamente, se le rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado NORBERTO GUERRERO PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.121.270 y T.P. No. 145.133 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del presente auto.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes en el presente proceso que dadas las actuales condiciones que se presentan con ocasión de la pandemia por el virus Covid19, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, todos los memoriales, solicitudes y demás actuaciones procesales deberán ser remitidas de manera digital al correo electrónico: jmpaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, recuérdese a las partes e intervinientes que deberán suministrar tanto al Juzgado como a los demás sujetos procesales, la información correspondiente a los canales digitales con los que cuentan, en especial el correo electrónico personal en donde recibirán notificaciones judiciales y del cual remitirán los memoriales y las diferentes solicitudes tanto al Juzgado como a las demás partes e intervinientes, adjuntando copia incorporada al mensaje enviado a esta agencia judicial, conforme lo establece el artículo 3° del referido Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 13 de hoy 18 DE JUNIO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

PAULA JULIANA PEDRAZA PACHÓN
Secretaria